

Asociaciones Religiosas

Según la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público:

Estos grupos tienen como objetivo ejercer culto a una divinidad.

Las asociaciones religiosas tendrán personalidad jurídica una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante secretaria de gobernación en términos de esta ley.

Para la ley de asociaciones religiosas y culto público de acuerdo con el artículo 29 constituyen infracciones asociarse a fines políticos, agraviar símbolos patrios, adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean exclusivamente los indispensables para su objeto.

Estas deberán llevar de manera electrónica un registro analítico de todas sus operaciones de egresos e ingresos acompañándolo de documentación comprobatoria debiendo ingresar la información contable a través de la página del SAT.

Para la ley de asociaciones religiosas y culto público, de acuerdo con su Artículo 29, constituyen infracciones por parte de los sujetos a que la misma se refieran las siguientes:

1. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.
2. Agraviar símbolos patrios o cualquier otro modo de inducir a su rechazo.
3. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean exclusivamente los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen.
4. Promover la realización de conductas contrarias a la salud e integridad física de los individuos.
5. Ejercer violencia física o presión moral mediante las agresiones o amenazas para el logro de la realización de sus objetivos.

Asociaciones Religiosas

6. Ostentarse como Asociación Religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la secretaría de gobernación.
7. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título a un fin distinto del previsto en la declaratoria de la procedencia correspondiente.
8. Desviar de tal manera los fines de asociaciones que estos pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa.
9. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político.

La aplicación de sanciones previstas en la misma ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme señala el Reglamento y tomará resoluciones por la mayoría de votos.
2. La autoridad notificará al interesado los hechos que consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes a la de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas.
3. Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas. Las fracciones de acuerdo con el artículo 31 de la ya mencionada ley sancionarán tomando en consideración las siguientes:

Las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en consideración los siguientes elementos:

1. Naturaleza y gravedad de la infracción.

Asociaciones Religiosas

2. La posible alteración de la tranquilidad social y orden público.
3. Situación económica y grado de instrucción del infractor.
4. La reincidencia, si la hubiere.

A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias sanciones dependiendo de la valoración que se realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente.

Referencias:

- Perdomo, A. (2003). Contabilidad de Sociedades Mercantiles (14ª Edición). México. Thompson.
- Torres. V. (2015). Asociaciones Religiosas en Mexico. Contabilidad y Régimen Tributario (1ª Edición). México. Tax.
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público 1992.